



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.- 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamiento menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado 80 pesetas.			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art.2º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art.6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la ordenanzas, 30 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARÁN POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración; Oficinas de Intervención de la Diputación.
Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CX

Lunes, 12 de junio de 1995

Núm. 70

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Edicto - notificación de embargo

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que los expedientes ejecutivos de apremio que se siguen en este Servicio de Recaudación de mi cargo, contra los deudores relacionados posteriormente, y en virtud de providencia general de embargo que asimismo se especifica, se ha dictado respecto a los deudores la siguiente:

«Diligencia de embargo. — Yo el ejecutor de este procedimiento, en cumplimiento a lo acordado en providencia general de embargo dictada en este expediente ejecutivo de apremio, y hecha excusión de los designados con prelación a las remuneraciones por trabajos y servicios en el artículo 1.447 de Ley de Enjuiciamiento Civil y de acuerdo con el art. 123 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Declaro embargadas, las remuneraciones que en concepto de sueldo, salario, jornal, pensión o retribución de cualquier clase devengue el deudor como productor de la Empresa, dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determine, conforme a las disposiciones del art. 1.451 de la citada Ley, y se ordena la retención en el presente mes,

y si no fuera bastante, en los sucesivos, de la parte proporcional resultante de la publicación de la escala establecida en dicho Precepto Legal y la escala establecida en Ley 34/84 de 6 de agosto, hasta cubrir el descubierto por principal, recargos de apremio y costas del procedimiento.

Notifíquese al deudor, haciéndole saber los recursos y Autoridad ante quien puede interponerlos, expídase mandamiento a la Empresa, para que al vencimiento de pago de las retribuciones devengadas por aquél, efectúe la retención que ordena, ingresando su importe cada mes en esta Recaudación, advirtiéndole que, de no cumplirlo como se manda, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho».

No habiendo sido posible su notificación, bien por ser desconocidos, por encontrarse ausentes de su domicilio, por haber rehusado la correspondiente notificación o bien, intentada la misma no fue posible su entrega, se procede a hacerlo por medio del presente edicto. Recursos: De Reposición ante el señor Tesorero - Depositario del Ayuntamiento correspondiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 144 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en adelante (L.R.H.L.), y posteriormente contra la resolución que se dicte, recurso de reclamación contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - León, en el plazo de dos meses si la resolución fuere tácita, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier clase de recurso que estimen pertinente.

Asimismo, se pone de manifiesto que, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la

deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, en adelante (R.G.R.) y art. 14.4 de la L. R. H. L.

Detalle de los deudores

Deudor: Albino González Gutiérrez. — Ente acreedor: Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga. Providencia General de Embargo de fecha: 25 de abril de 1994. Diligencia de embargo de fecha: 27 de abril de 1995. Bien embargado. Importes: Por principal: 62.630 pesetas. Por recargo de apremio: 12.526 pesetas. Por costas y gastos: 3.000 pesetas. Total deuda: 78.156 pesetas. Concepto: IBI Urbana, Tasas municipales. Expediente: 164/94 de Magaz de Pisuerga.

Deudor: Alfredo García A'ejo. — Ente acreedor: Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga. Providencia General de Embargo de fecha: 13 de marzo de 1995. Diligencia de embargo de fecha: 27 de abril de 1995. Bien embargado. Importes: Por principal: 2.703 pesetas. Por recargo de apremio: 541 pesetas. Por costas y gastos: 600 pesetas. Total deuda: 3.844 pesetas. Concepto: IBI Urbana. Expediente 11/95 de Magaz de Pisuerga.

—Deudor: Jesús Antolín Lozano. — Ente acreedor: Ayuntamiento de Astudillo. Providencia General de Embargo de fecha 15 de mayo de 1995. Bien embargado. Importes: Por principal: 6.930 pesetas. Por recargo de apremio: 1.386 pesetas. Por costas y gastos: 5.000 pesetas. Total deuda: 13.316 pesetas. Concepto: IMVT Mecánica. Expediente: 12/94 de Astudillo.

Y para que conste y sirva de notificación a los deudores relacionados anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, practicándose según dispone el artículo 103 del citado texto legal, en virtud de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palencia, 26 de mayo de 1995. — El Recaudador. Angel Garrido Revilla.

2316

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio de Recaudación Provincial, por débitos a la Hacienda Municipal de Castro-mocho (Palencia), contra D. SEVERINO SAHAGUN GAGO, por el concepto de IBI Urbana, Cont. Especiales y Tasas Ayuntamiento, cuyo importe por principal, recargos de apremio y costas presupuestadas, hasta la fecha, asciende a la suma de 72.600 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, y autorizada la enajenación de los bienes inmuebles embargados al deudor don Severino Sahagún Gago, procédase a la celebración de la subasta de los mismos, el día 29 de junio de 1995, a las diez horas, en las dependencias del Servicio de Recaudación, sitas en la calle Don Sancho, nú-

mero 3 de Palencia, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación, indicándose que el tipo de subasta de los citados bienes a enajenar será de 500.000 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y demás personas interesadas, y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás sitios reglamentarios».

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto convocando a licitadores, y advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.—Los bienes embargados a enajenar son los que al final se relacionan.

2.—Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda.

4.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, en la oficina de este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes del comienzo de la subasta.

6.—La Mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación, una vez finalizada la primera, de los bienes que no hayan sido adjudicados en ésta.

7.—Los tramos a que deberán ajustarse las porturas serán de diez mil pesetas.

8.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

9.—Que no existen cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate.

10.—Los bienes no enajenados en subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R. G. de Recaudación.

Advertencias

En el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación de la subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del citado Reglamento. Quedando advertido, en este caso, que contra la indicada providencia podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ante la Tesorería del Ayuntamiento de Castro-mocho (Palencia), conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significando que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 14 de la citada Ley.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de terceros.

A los posibles acreedores desconocidos de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio, por no ser posible hacerlo personalmente.

Relación de los bienes a enajenar

Finca urbana, sita en la calle Abajo, sin número, en el casco urbano de Castromocho (Palencia), con una superficie de 142 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma: Vivienda en planta baja de 85 metros cuadrados, vivienda en planta primera, de 68 metros cuadrados, una cuadra en planta baja de 21 metros cuadrados, y un almacén en primera planta, de 17 metros cuadrados. Linda derecha, entrando, con casa de Daniela Lesmes; izquierda y espalda otra de Pedro Atienza.

Palencia, 30 de mayo de 1995. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

2317

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Edicto - notificación de embargo

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que los expedientes ejecutivos de apremio que se siguen en este Servicio de Recaudación de mi cargo contra los deudores relacionados posteriormente, y en virtud de providencia general de embargo que asimismo se especifica, se ha dictado respecto a los deudores la siguiente:

«*Diligencia de embargo.* — Yo el ejecutor de este procedimiento, en cumplimiento a lo acordado en providencia general de embargo dictada en este expediente ejecutivo de apremio, y en virtud al orden de embargo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación y artículo 131 de la Ley General Tributaria.

Declaro embargados los saldos de cuentas bancarias que a favor del deudor que aparece en la certificación que encabeza este expediente individual existan en cuentas abiertas en Entidades de Depósito pertenecientes al citado deudor, en cantidad bastante para asegurar la realización de su descubierto por principal, recargo de apremio y costas del procedimiento.

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a las correspondientes Entidades bancarias y de ahorro, ordenando que inmediatamente ponga en conocimiento de esta Recaudación los saldos existentes a favor de aquél y que de tales saldos, se retenga y entregue a este Servicio de Recaudación con cargo al correspondiente saldo la cantidad embargada, para su aplicación a las responsabilidades a que queda afecta, bajo apercibimiento de que, de no efectuar la inmediata retención y posterior entrega una vez transcurridos veinte (20) días naturales sin que la Entidad bancaria u Oficina correspondiente hubiese recibido comunicación en contrario por parte de esta Recaudación, si los saldos existieran, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación y artículo 111 de la Ley General Tributaria. El Recaudador. Firmado y rubricado. Angel Garrido Revilla».

No habiendo sido posible su notificación, bien por ser desconocidos, por encontrarse ausentes de su domicilio, por haber rehusado la correspondiente notificación o bien, intentada la misma no fue posible su entrega, se procede a hacerlo por medio del presente edicto.

Recursos: De Reposición ante el señor Tesorero - Depositario del Ayuntamiento correspondiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en adelante (L.R.H.L.), y posteriormente contra la resolución que se dicte, recurso de reclamación contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses si la resolución fuere tácita, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier clase de recurso que estimen pertinente.

Asimismo, se pone de manifiesto que, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación, en adelante (R.G.R.) y artículo 14.4 de la L. R. H. L.

Detalle de los deudores

Deudor: Francisco López Sanz. — Ente acreedor: Ayuntamiento de Barruelo de Santullán. Providencia General de Embargo de fecha: 17-04-95. Diligencia de embargo de fecha: 19-04-95. Importes: Por principal: 4.830 pesetas; por recargo de apremio: 966 pesetas; por costas y gastos: 1.200 pesetas. Total importe de la deuda: 6.996 pesetas. Débitos: Concepto: IBI Naturaleza Urbana, ejercicios 1991-92. Expediente Barr. 5-95.

Deudor: Eusebia Viellba Pérez. Ente acreedor: Ayuntamiento de Barruelo de Santullán. Providencia General de Embargo de fecha: 17-04-95. Diligencia de embargo de fecha: 19-05-95. Importes: Por principal: 10.643 pesetas por recargo de apremio: 2.129 pesetas; por costas y gastos: 900 pesetas. Total importe de la deuda: 13.672 pesetas. Débitos: Concepto: IBI Naturaleza Urbana, ejercicio 1993. Expediente Barr. 8-95.

Deudor: Natividad Castañeda Villacorta. — Ente acreedor: Ayuntamiento de Osorno la Mayor. Providencia General de Embargo de fecha: 05-04-95. Diligencia de embargo de fecha: 06-04-95. Importes: por principal: 9.228 pesetas; por recargo de apremio: 1.846 pesetas; por costas y gastos: 1.200 pesetas. Total importe de la deuda: 12.274 pesetas. Débitos: Concepto: IBI Naturaleza Urbana, 1992-1993-1994: Osor. 8-95.

Deudor: Miguel Alonso Medina. — Ente acreedor: Ayuntamiento de Saldaña. Providencia General de Embargo de fecha: 09-05-95. Diligencia de embargo de fecha: 10-05-95. Importes: Por principal: 3.280 pesetas; por recargo de apremio: 656 pesetas; por costas y gastos: 1.500 pesetas. Total importe de la deuda: 5.436 pesetas. Débitos: Concepto: IBI Naturaleza Urbana, ejercicios 1991-92-93-94 Expediente Sa'd.: 16-94.

Deudor: Miguel Betes Ruiz. — Ente acreedor: Ayuntamiento de Saldaña. Providencia General de Embargo de fecha: 09-05-95. Diligencia de embargo de fecha: 10-05-95. Importes: Por principal: 12.610 pesetas; por recargo de apremio: 2.522 pesetas; por costas y gastos: 900 pesetas. Total importe de la deuda: 16.032 pesetas. Débitos: IBI Naturaleza urbana, ejercicio 1993. Expediente: Sa'd. 14-94.

Deudor: José María Fernández Villaverde. Ente acreedor: Ayuntamiento de Saldaña. Providencia General de Embargo de fecha: 09-05-95. Diligencia de embargo de fecha 10-05-95. Importes: Por principal: 16.083 pesetas; por recargo de apremio: 3.217 pesetas; por costas y gastos: 900 pesetas. Débitos: Concepto: IBI Naturaleza Urbana, ejercicio 1992. Expediente: Sald. 2-95.

Deudor: Mariano Cordero Ríos.—Ente acreedor: Ayuntamiento de Saldaña. Providencia General de Embargo de fecha: 09-05-95. Diligencia de embargo de fecha: 10-05-95. Importes: Por principal: 5.400 pesetas; por recargo de apremio: 1.080 pesetas; por costas y gastos: 900 pesetas. Total importe de la deuda: 7.380 pesetas. Débitos: Concepto: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (M⁵5052-P), ejercicio 1992. Expte.: Sald. 6-95.

Y para que conste y sirva de notificación a los deudores relacionados anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.6 del Reglamento General de Recaudación practicándose según dispone el artículo 103 de' citado texto legal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palencia, 26 de mayo de 1995. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

2315

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de Electra de Viesgo, S. A., para línea subterránea a 20 KV de 46 metros de longitud y centro de transformación interior de 250 KVA, a 12.000-20.000/380-220 Voltios, a instalar en Polígono de Cervera, término municipal de Cervera de Pisuerga. — (NIE - 2.728).

Durante el plazo de treinta días, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Palencia, Avenida Casado del Alisal, núm. 27, planta baja. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 25 de abril de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

1851

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo de ARCO IRIS, S. L.

Expediente 3400722 6/95

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa ARCO IRIS, S. L., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 17-5-95, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por las centrales sindicales UGT y CC. OO., de una parte, y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 16-5-95, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo y disposición adicional única de la Ley 4/95, de 23 de marzo (BOE 24-3-95), por la que se modifica el art. 43 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, ACUERDA:

1.—ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El Director Provincial en funciones, R. D. 3.316/81 (BOE 20-1-82), Luis Marco Medel.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARCO IRIS PRESTACION DE SERVICIOS, S. L.

Art. 1. — Ambito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación y regulará las relaciones laborales entre la empresa ARCO IRIS PRESTACION DE SERVICIOS, S. L., y sus trabajadores de servicios de ayuda domiciliaria.

Art. 2. — Vigencia.

La duración del presente Convenio será de un año, retrotrayéndose sus efectos económicos al 31 de enero de 1995 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1995. No obstante a ello, éste seguirá en virtud hasta la firma del siguiente Convenio.

Art. 3. — Denuncia.

El Convenio quedará automáticamente denunciado a la finalización de su vigencia, debiendo iniciarse las negociaciones del siguiente Convenio en los treinta días siguientes a su expiración.

Art. 4. — Alcance, vinculación a la totalidad.

En el supuesto que la Autoridad Competente en el ejercicio de las facultades que le son propias no lo aprobara en su totalidad, la Comisión Negociadora procederá a renegociar el o los artículos desestimados manteniéndose en vigor el resto del articulado.

Art. 5. — Normas supletorias.

En lo no contemplado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Art. 6. — Organización del trabajo.

La facultad de la organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, debiendo ejercitarse conforme a las normas establecidas en el presente Convenio y respetando las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de audiencia a los representantes de los trabajadores, para lo cual se establecerá una Comisión Paritaria con la representación sindical.

Art. 7. — Retribuciones.

Según tabla salarial que se acompaña en el anexo de este Convenio.

Art. 8. — *Plus de Asistencia.*

Se establece un Plus de Asistencia para todos los trabajadores en cuantía de tres mil pesetas (3.000 pesetas), que será abonado en todas las mensualidades ordinarias en función de los días trabajados.

Art. 9. — *Plus de transporte.*

Con el carácter de percepción extrasalarial las partes pactan un plus de transporte de cinco mil pesetas (5.000 pesetas) mensuales que será abonado a todos los trabajadores en las mensualidades ordinarias en función a los días trabajados.

Art. 10. — *Antigüedad.*

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en trienios, sin limitación del cinco por ciento (5%) de cada uno de ellos sobre el salario base del Convenio Colectivo.

Dichos trienios comenzarán a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, con efecto desde el 1 de enero de 1995.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias (Verano y Navidad), en cuantía de una mensualidad de salario base más antigüedad.

Los trabajadores que se incorporen o cesen en la empresa recibirán la parte proporcional al tiempo trabajado de dichas pagas extraordinarias, que se devengarán semestralmente.

El pago se hará efectivo los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Art. 12. — *Cláusula de descuelgue.*

No será de necesaria u obligada aplicación las cláusulas salariales, cuando la empresa acredite objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas durante el anterior ejercicio y teniendo en cuenta las previsiones del ejercicio corriente.

Cuando la empresa alegue tal circunstancia, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y en caso de discrepancia la empresa deberá presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, etc.), que justifique fehacientemente la situación de pérdidas y como consecuencia de ello un tratamiento salarial diferenciado.

Tan sólo excepcionalmente en función de los costos económicos que ello implica, se utilizarán informes de auditores y censores de cuentas.

Art. 13. — *Jornada de trabajo.*

La jornada laboral será de treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, teniendo en cuenta el descanso obligado de día y medio continuado. Se establece la jornada máxima diaria de ocho horas.

Art. 14. — *Vacaciones.*

El período de vacaciones anuales retribuidas será de un mes natural, a disfrutar preferentemente entre el 1 de junio y 30 de septiembre, respetando cualquier acuerdo individual. El primer año mediante sorteo y en los sucesivos por rotación.

La retribución de las vacaciones se calculará tomando como base la del mes más favorable de los tres anteriores a la fecha de su disfrute.

Art. 15. — *Licencias y permisos.*

Con el fin de que el trabajador pueda cumplir con compromisos ineludibles de carácter familiar o personal, disfrutarán de licencias retribuidas, previo aviso y justificación de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en los siguientes supuestos:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con el motivo establecido en este apartado el trabajador necesite hacer un desplazamiento a efecto, la licencia será de cuatro días.

A estos efectos se considerará enfermedad grave, la hospitalización con un mínimo de veinticuatro horas de internamiento.

c) Licencia por el tiempo indispensable para asistencia a consulta médica bien del propio trabajador o bien acompañando a un hijo menor, si ello es necesario y previa comunicación a la empresa de tal circunstancia.

d) Un día por boda de padres, hermanos o hijos.

e) Un día por traslado de domicilio.

f) Exámenes: Por el tiempo indispensable para asistencia a los mismos por motivos de estudios oficiales o convocatorias públicas.

g) Se establece un día al año de permiso para asuntos propios, al que cada trabajador tendrá derecho, previa solicitud con cinco días de antelación y salvando las necesidades del servicio. En ningún caso podrá disfrutarse unido a fin de semana, festivos, o días de vacaciones reglamentarias.

Art. 16. — *Situaciones de incapacidad laboral transitoria.*

En caso de incapacidad laboral por accidente laboral o enfermedad debidamente acreditada por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de la misma, la empresa completará las prestaciones hasta alcanzar el cien por cien de la base de cotización, siempre que sea hospitalizado o intervenido quirúrgicamente, solamente en caso de enfermedad.

Art. 17. — *Revisión médica.*

Anualmente serán reconocidos médicamente, los trabajadores de la empresa, en la fecha que ésta determine a y cargo de la misma.

Art. 18. — *Ropa de trabajo.*

La empresa facilitará al personal que por su actividad lo requiera, la ropa de trabajo precisa e idónea para la realización de sus funciones.

Art. 19. — *Formación.*

La empresa directamente o en régimen de concierto con otras empresas o instituciones, se obliga a la realización de un curso al año de formación profesional, que ofertará a todos los trabajadores con carácter voluntario y será organizado conjuntamente con los delegados de personal al objeto de mejorar la cualificación técnica de los trabajadores, la atención al beneficiario y la calidad de los servicios. Dicho curso se realizará fuera de horario habitual de trabajo.

Art. 20. — *Seguro de accidente de trabajo.*

Se crea un seguro que cubra el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo incluidos los acaecidos «in itinere», concediéndose a los causahabientes, en caso de fallecimiento una indemnización de 1.000.000 de pesetas, y a la invalidez absoluta 1.500.000 pesetas.

Art. 21. — *Movilidad funcional.*

Dadas las especiales características de los servicios a prestar, de carácter público o privado, y la necesidad de acuerdo con los conciertos suscritos que obliguen a atender cuantos casos se encomienden y con el fin de poder atender a todos, las partes pactan la posibilidad de que a los trabajadores se les destine a cubrir cualquiera de los servicios contratados, ello sin disminución de retribución ni incremento de jornada y con conocimiento de la Comisión Paritaria, o acuerdo expreso, en caso de tomarse medidas de carácter extraordinario.

Art. 22. — *Subrogación en los contratos.*

Los trabajadores afectados por este Convenio que presten sus servicios para la empresa y que lo hagan como consecuencia de conciertos y concesiones, con instituciones de carácter público, pasarán, en caso de que las referidas instituciones concertasen con otras empresas los servicios, a depender de éstas, ya que en su condición de nuevos contratistas deben asumir a todos los trabajadores, respetando sus antigüedades, categorías y salarios, considerándose a estos efectos que entre los concesionarios cesantes y los nuevos existe sucesión de empresa a los efectos de lo establecido en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores. La empresa cedente o cesante deberá finiquitar, por todos los conceptos a excepción de la antigüedad, a los trabajadores hasta la fecha de cese de la concesión.

Art. 23. — *Categorías.*

Auxiliar de ayuda domiciliaria.

Se entiende por trabajos de ayuda domiciliaria:

1. Servicios domésticos.

Consiste en la limpieza habitual de las dependencias, mobiliario y utensilios de uso diario, así como la limpieza periódica en profundidad de aquellos elementos y espacios que lo requieran.

2. Servicios personales.

Comprende el apoyo personal a los beneficiarios que, por razón de su deterioro físico precisen ayuda en la realización de determinados actos personales, para desarrollar su vida cotidiana en las condiciones más normalizadas que sea posible, tales como levantarse, desplazarse, higiene y aseo personal, compañía, etc. La realización de tareas que exijan especialización sanitaria sólo se realizarán por personal con cualificación suficiente.

Art. 24. — *Contratación.*

La empresa se compromete a incrementar la jornada laboral de los trabajadores a tiempo parcial, cuando lo requiera la contratación de nuevos servicios con prioridad a efectuar nuevas contrataciones de dichas características y siempre que la organización del trabajo lo permita.

Así mismo se compromete a no realizar contratos en prácticas ni de aprendizaje, así como a tiempo parcial inferiores a doce horas semanales, con trabajadores acogidos a este Convenio.

A N E X O

Tabla salarial:

—Salario base	77.000
—Plus transporte	5.000
—Plus asistencia	3.000

Firmas (ilegibles).

Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECRETARIA GENERAL

A N U N C I O

Don José María Martín Merino, con domicilio en Los Llazos - La Pernía (Palencia), solicita autorización para plantación de árboles próximos al río Pisuerga, en término municipal de La Pernía (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la plantación de 100 árboles próximos al río Pisuerga, al sitio "Sopeña" especie Chopo, en una superficie de 0'25 Has., en término municipal de La Pernía, término local de Los Llazos (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de la Pernía, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. — AR-P 5.187/95-PA.

Valladolid, 25 de abril de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

1859

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA

Cédula de notificación

En autos núm. 50/93, de los que dimana ejecución número 103/93-C, tramitados en este Juzgado a instancia de Gabriel Benito Vicente y otros, frente a Maderas y Derivados Lafuente, S. L., cuyo domicilio no consta en autos, y en su caso, desapareció del que tenía, ignorándose su actual paradero, por el concepto de despido, se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del Secretario judicial señor Ruiz Pariente. — AUTO: En la ciudad de Palencia, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — *Parte dispositiva:* En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al referido ejecutado en situación de insolvencia legal con carácter provisional, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo G. S., haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación, ante este Juzgado. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte

ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, comprensiva de esta resolución y de los particulares necesarios. — Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del mismo, de que doy fe. — Conforme: La Magistrada Juez. — Firmado y rubricado. — El Secretario judicial. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada, declarada insolvente, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado; expido y firmo la presente en Palencia, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2167

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 95/1994, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja España, S. A., representado por la Procuradora doña Ana Isabel Bahillo Tamayo, contra Florentino Sáez Domínguez y Aquilina Y. de Abia Martín, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo el fijado en escritura, las siguientes fincas contra las que se procede:

1. Rústica. Número 522 al sitio de Prado Perezuelas, Ayuntamientos de Becerril de Campos y Mazariegos, con una superficie de 5-92-50 Has. De ellas, 3-15 hectáreas pertenecen al término de Becerril de Campos y el resto al de Mazariegos. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Palencia al tomo 1.903, libro 39, folio 178, finca 4.589 del municipio de Becerril y al tomo 2.115, libro 193, folio 41, finca 16.762 del de Mazariegos. Sometida al Régimen Especial del IRYDA.

2. Rústica. Número 523, al sitio de Prado Perezuelas del Ayuntamiento de Mazariegos. Tiene 5-92-50 Has. de cabida. Inscrita al tomo 1.903, libro 39, folio 183, finca 4.594 del Registro de la Propiedad de Frechilla. Sometida al Régimen Especial del IRYDA.

3. Rústica. Número 628, al sitio de La Carrera, Ayuntamiento de Grijota. Tiene una superficie de 4-98-70 Has. Inscrita al tomo 1.088, libro 70, folio 51, finca 5.547 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Palencia. Sometida al Régimen Especial del IRYDA.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, Palacio de Justicia, segunda planta, el próximo día dieciocho de septiembre, a las doce treinta horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, el día dieciséis de octubre, a la misma hora y lugar que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará, sin sujeción a tipo, una tercera subasta el día diez de octubre, a la misma hora y lugar; todas ellas bajo las siguientes:

Condiciones

Primera: El tipo de la primera subasta es de: Finca número 1: Tres millones ochocientos cincuenta y una mil doscientas cincuenta (3.851.250) pesetas. — Finca número 2: Tres millones ochocientos cincuenta y una mil doscientas cincuenta (3.851.250) pesetas. — Finca número 3: Tres millones doscientas cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco (3.241.155) pesetas. No se admitirán posturas que no cubran dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores, una cantidad, igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de tasación, en la cuenta corriente de «Depósitos y Consignaciones Judiciales», número 3434.000.00.00095/1994, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A. (BBV), oficina principal de Palencia.

Tercera: Podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto y que queda reseñado en la condición segunda de este edicto.

Quinta: La certificación registral está de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Sexta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio designado en autos conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en él el deudor, este edicto servirá igualmente de notificación al mismo del triple señalamiento del lugar, día, hora y condicionado del remate, y ello a efectos de la Regla 7.ª, párrafo último, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para general conocimiento se expide el presente en Palencia, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2381

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de desahucio, falta de pago número 285/1995, promovidos por Amalio Urraca García, contra Francisco J. Genovés Sánchez, se le cita a Vd., para que el próximo día dieciséis de junio, a las nueve quince horas, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al acto del juicio verbal de desahucio previsto para dicho día y hora, apercibiéndole que, caso de no comparecer, de conformidad con el artículo 1.578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se dictará sentencia inmediatamente, declarando haber lugar al desahucio.

Y para que sirva de citación en legal forma a Francisco Javier Genovés Sánchez, actualmente en ignorado paradero, libro y firmo la presente en Palencia, a siete de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El Secretario (ilegible).

2414

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 1

E D I C T O

Don Angel Buey González, Juez del Juzgado de instrucción núm. uno de los de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en autos de juicio de faltas núm. 39/95, obra la Propuesta de Providencia que es del tenor literal siguiente:

Propuesta, Secretaria Sra. Gil Vega. — Cervera de Pisuerga a uno de junio de mil novecientos noventa y cinco. Habiendo alcanzado firmeza la resolución anterior, registre en el libro de juicio de faltas y se señala para su celebración el día 21 de junio de 1995, en la sala de audiencias de este Juzgado, a las doce horas. Cítese en legal forma a los denunciados, denunciados y perjudicados expidiéndose los oportunos despachos y cédulas a tales efectos, previniéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. Cítese también a los testigos que hayan depuesto en actuaciones. Denunciado, Francisco Javier Santiago García. Lo propongo a Su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de citación en forma por edictos a la parte demandada Francisco Javier Santiago García, expido el presente en esta villa de Cervera de Pisuerga, a uno de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El Juez, Angel Buey González. — La Secretaria, Marta Gil Vega.

2385

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONTRATACION

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por la Empresa OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A., la devolución de la fianza constituida en su día en este Ayuntamiento, para responder de la adjudicación de las obras de "URBANIZACION DE LA ZONA PEATONAL DE LA CALLE MAYOR (TRAMO IGNACIO M. DE AZCOITIA - BECERRO DE BENGUA)", y por un importe de 509.300 pesetas; por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas

Palencia, 15 de mayo de 1995. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

2128

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONTRATACION

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por la Empresa OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A., la devolución de las fianzas constituidas en su día en este Ayuntamiento, para responder de la adjudicación de las obras de "NUEVO ACCESO Y ACOMETIDA ELECTRICA AL VERTEDERO CONTROLADO DE VALDESEÑOR", y por unos importes de 103.458 pesetas y 237.400 pesetas; por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 15 de mayo de 1995. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

2130

RECAUDACION MUNICIPAL Y AGENCIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS

E D I C T O

Don Luis Miguel Gil García, Recaudador Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Dueñas (Palencia).

Hace saber: Que durante los días hábiles (excepto sábados), comprendidos entre el 12-Junio-1995 y el 12 de Agosto-1995, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Venta de Baños, calle Santa Teresa, núm. 2, los recibos de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Dueñas, correspondientes a los conceptos de:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana, Rústica e Impuesto sobre Actividades Económicas de 1995.

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que transcurrido el día 12 de agosto de 1995, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos incurrirán en el recargo del 20% intereses de demora y, en su caso, las costas de procedimiento, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio (embargo).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de cobro de los expresados recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro.

El horario de cobranza, dentro del mencionado período voluntario, será de las diez a las trece treinta horas, en la antedicha oficina. — No obstante durante los días 12-13-14 de junio, la cobranza se realizará en las oficinas del Ayuntamiento de Dueñas.

Lo que, con el visto bueno del Sr. Tesorero, se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 88.1 del Reglamento General de Recaudación.

Dueñas, 5 de junio de 1995. — El Recaudador Municipal, Luis Miguel Gil García. — Visto Bueno: El Tesorero (ilegible).

2373